



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

RECTORADO

Lima, 18 de abril del 2017

Se ha expedido: **RESOLUCION RECTORAL N° 01992-R-17**

Lima, 18 de abril del 2017

Visto el expediente con registro de Mesa de Partes General N° 02996-SG-17, del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, sobre aprobación del Código de Ética de la Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que la SUNEDU es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario; en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que el artículo 137° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, establece que la Universidad promueve una conducta ética y responsable del investigador en el trabajo que realiza. Esta se extiende a las personas con las que trabaja, a las que eventualmente sean sujetos de su estudio, así como a los animales y materiales que utilice y a los resultados que obtenga en la investigación;

Que mediante Oficio N° 171-VRIP-2017, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado remite para su aprobación la propuesta del Código de Ética de la Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con el fin de cumplir con los requerimientos de licenciamiento exigidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU;

Que el Código de Ética de la Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos tiene como objetivo establecer normas generales de aplicación obligatoria referidas al comportamiento ético de las personas que participan en los procesos de investigación desarrollados por docentes, alumnos y personal de nuestra Casa Superior de Estudios, y, es de aplicación obligatoria en todos los procesos de investigación desarrollados institucionalmente en la Universidad o bajo su auspicio;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 12 de abril del 2017, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

- 1° Aprobar el Código de Ética de la Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que en fojas diez (10) forma parte de la presente resolución.
- 2° Encargar al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y a las Facultades de la Universidad, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese (fdo) Orestes Cachay Boza, Rector (fdo) Martha Carolina Linares Barrantes, Secretaria General. Lo que transcribe y copia para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

ALBERTO RONALD CACERES VAPP
Jefe de la Secretaría General



CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

I. OBJETIVO

Establecer normas generales de aplicación obligatoria referidas al comportamiento ético de las personas que participan en los procesos de investigación desarrollados por docentes, estudiantes y personal de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM).

II. FINALIDAD

Identificar y definir las situaciones y procesos en los que son de aplicación los principios y las normas de ética de la investigación y que por tanto deben ser motivo de autorregulación por los participantes en dichos procesos, y de ser contravenidos definir el mecanismo para su corrección.

III. BASE LEGAL

Constitución Política del Perú
Ley Universitaria
Estatuto de la Universidad



IV. ALCANCE

El presente código de ética es de aplicación obligatoria, en todos los procesos de investigación desarrollados institucionalmente en la Universidad o bajo su auspicio en los que participan docentes, estudiantes o personal administrativo de la Universidad, cualquiera que sea el nivel en que se desarrolla, los objetivos a los que aspira o las autorizaciones que haya alcanzado. Se incluye en el alcance de ética de la investigación desde los procesos de formulación de las investigaciones, su evaluación y aceptación, el desarrollo de las investigaciones y la posterior publicación de los resultados.

V. RESPONSABILIDAD

El Vicerrector de Investigación y Posgrado es responsable de la elaboración, enunciado y actualización del presente Código de Ética de la investigación.

Los responsables de los órganos de gobierno de gestión de la Universidad son responsables, en lo que les corresponde a los órganos que dirigen y las decisiones y evaluaciones que realizan referidas a procesos de investigación.

Los investigadores, sean docentes o estudiantes, así como el personal de apoyo técnico o administrativo son responsables, en lo que les corresponda, del cumplimiento del presente código de ética.

VI. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Adhesión a Declaración UNESCO

La Universidad Nacional Mayor de San Marcos se adhiere a la *Declaración sobre la Ciencia y el Uso del Saber Científico* de la UNESCO adoptada por la Conferencia Mundial sobre la Ciencia para el siglo XXI, desarrollada en 1999. En tal sentido considera que *"la práctica de la investigación científica y la utilización del saber derivado de esa investigación deberían estar siempre encaminadas a lograr el bienestar de la humanidad, y en particular la reducción de la pobreza, respetar la dignidad y los derechos de los seres humanos, así como el medio ambiente del planeta"*.



Artículo 2. Adecuación a la realidad nacional

La investigación y su desarrollo ético es particularmente sensible en la realidad de nuestro país sin embargo, el desarrollo de la ciencia y su complejidad obliga a que se establezcan principios y regulaciones estrictas que plasmen los principios en conductas específicas las que son motivo de autorregulación por los investigadores y son supervisadas por los responsables de la gestión de la investigación fomentando la generación de una cultura científica éticamente comprometida que contribuya al bienestar de nuestro país.

Artículo 3. Ámbito de la ética de investigación

El presente código especifica conductas éticas en diversas áreas del proceso de investigación, pero sus principios son aplicables en cualquier circunstancia en la cual se vean comprometidos los principios generales que lo sustentan, por lo que, cualquier actividad o proceso de investigación, en cualquiera de sus fases, debe ser motivo de una conducta ética autorregulada y supervisada en su componente ético por el órgano rector de la ética de investigación de la Universidad.

Artículo 4. Órgano responsable

El órgano responsable de la supervisión de la aplicación del Código de Ética de la investigación de la UNMSM es el Tribunal de Ética, el cual tiene plena autonomía en sus decisiones y evaluaciones e interviene, en cumplimiento de sus funciones, en cualquier etapa de los procesos de investigación y asimismo puede ser invocado, para su pronunciamiento, por cualquier miembro de la comunidad académica de la Universidad, especialmente por los que intervienen en los procesos de investigación, en cualquiera de las fases de una investigación.

Artículo 5. Son principios de la ética de investigación de la Universidad:

- **Probidad**
Las personas que intervienen en los procesos de investigación actúan siguiendo principios morales y de honradez en todas sus acciones.
- **Veracidad**
Los investigadores actúan bajo el principio de búsqueda de la verdad y la manifiestan en todas sus acciones.
- **Imparcialidad**
Los investigadores actúan sin preferencia o discriminación alguna sobre personas, ideas o ideologías, guiados exclusivamente por su búsqueda de la verdad.
- **Transparencia**
Todas las acciones y procesos de investigación son auditables y se desarrollan de modo tal que cada uno de sus pasos sea verificable y al acceso de cualquier miembro de la comunidad académica, con el solo resguardo de la identidad de los sujetos de investigación.
- **Independencia**
Los investigadores actúan en total prescindencia de cualquier indicación o mandato externo sobre la naturaleza o resultados de su investigación.



- **Responsabilidad**

Los investigadores asumen las consecuencias de las acciones derivadas de su investigación, previendo cualquier consecuencia indeseada o remediándola en caso que involuntariamente ocurriera.

- **Respeto**

Manifestado en el reconocimiento de valores inherentes a la persona humana y la integralidad de su constitución física, sus obras y sus ideas; la cual solo pueden ser sujeto de alguna acción con su pleno conocimiento y asentimiento previo. Incluye particularmente el respeto a los derechos intelectuales sobre cualquier obra humana, independientemente del formato o naturaleza de la misma.

VII. NORMAS ESPECÍFICAS DEL TRIBUNAL DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6. Definición

El Tribunal de Ética de la Investigación de la UNMSM, es el órgano dependiente administrativamente del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado que adicionalmente a la autorregulación de cada investigador, interpreta los principios y normas éticas de la Universidad en lo referido a los procesos de investigación.

Su ámbito se limita a los procesos vinculados a la investigación, no se aboca ni tiene competencia sobre temas éticos propios de otras actividades de la Universidad, sus docentes, estudiantes y trabajadores.

Su dependencia administrativa no limita su absoluta independencia y autonomía en sus pronunciamientos y decisiones.

Artículo 7. Composición

El Tribunal de Ética de la Investigación es designado por el Vicerrector de Investigación y posgrado y aprobado por Resolución Rectoral indicando quien lo preside. Está conformado por cinco docentes de la Universidad, con grado de doctor y prescindencia de su categoría, con experiencia de investigación plasmada en publicaciones indexadas, con registro de investigador de CONCYTEC y con una probada vinculación con la defensa de los principios éticos, manifestada, asimismo, en sus publicaciones. Al menos uno de ellos debe ser médico

Es deseable, pero no es requisito, que sus integrantes tengan formación en ética de la investigación. Es requisito haber cursado y aprobado el curso de buenas prácticas de la investigación.

El tribunal de ética de la investigación es designado por un período de tres años, pudiendo ser renovado total o parcialmente hasta por dos periodos.

Artículo 8. Funciones

El Tribunal de Ética de la Investigación, tiene las siguientes funciones:

- Supervisar las normas que regulan la investigación en la Universidad, sugiriendo las modificaciones que aseguren que en ellas se apliquen los principios de ética de la investigación.
- Revisar y aprobar, desde la perspectiva ética, los proyectos de investigación que se aprueben por los órganos responsables de la investigación de la Universidad como requisito antes de ser ejecutados.



